

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA Y LA CONCESIONARIA DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS GUAGUAS GUIMIDAFE S.L.U., PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN ESTABLECIDO EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DENOMINADO “SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL COLECTIVO Y URBANO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA” ANUALIDAD 2024**

---

**En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha según consta en firma electrónica**

De una parte, **D. ANTONIO MORALES MENDEZ**, actuando como representante legal de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, en su condición de Presidente de la misma, estando especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Entidad, de fecha 19 de febrero de 2024, en que se aprobó este Convenio y se le facultó para la firma del mismo.

Y, de otra parte, **D. ISAAC ÁLVAREZ MENÉNDEZ**, en representación de GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.U., en calidad de apoderado de la sociedad, según escritura pública de 19 de noviembre de 2019, manifestando que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

**Primero.** - El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que “el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”, ahora bien “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública” (apartado 2º).

**Segundo.** - La Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, aprobados mediante Convenio suscrito el 10 de mayo de 1999 entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP nº 20 de 16 de febrero de 2000), es competente para la concesión de subvenciones y ayudas económicas en materia de transporte público colectivo en el ámbito de Gran Canaria.

**Tercero.** - Por acuerdo Plenario, de fecha 16 de noviembre de 2000, se formalizó la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía a la Autoridad Única del Transporte, cediendo así sus competencias en materia de transporte.



**Cuarto.** - Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la AUTGC en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2021, se aprueba el expediente de contratación denominado “Servicio público de transporte regular de uso general, colectivo y urbano de viajeros en el municipio de Santa Lucía de Tirajana” mediante el procedimiento abierto.

**Quinto.-** Por Resolución nº 2022-0005 de fecha 31 de enero, se adjudica el presente contrato a la empresa GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.U., procediéndose a la notificación de dicha resolución a los licitadores, y a su publicación en el perfil del contratante, y contra la que cabe la interposición de recursos en la forma y plazos que se disponen en la cláusula 3 del PCAP.

**Sexto.-** Con fecha 22 de marzo de 2022 se firma el Contrato Administrativo para el servicio denominado “Servicio Público de Transporte Regular de Uso General, Colectivo y Urbano de Viajeros en el Municipio de Santa Lucia” con la empresa GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.U., iniciándose la prestación del servicio en fecha 22 de abril del 2022

**Noveno.** - De acuerdo con la cláusula Segundo del Contrato denominado “Servicio Público de Transporte Regular de Uso General, Colectivo y Urbano de Viajeros en el Municipio de Santa Lucia de Tirajana”, por el que se establece un importe de 560.885,03 euros como aportación pública al sostenimiento del equilibrio económico (subvención al déficit), en las condiciones que figuran en la oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes consideran beneficioso la suscripción del presente convenio de colaboración, fijando para ello las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### 1.- Objeto del Convenio:

El presente Convenio se suscribe al objeto de instrumentalizar la compensación, de carácter singular, a la operadora concesionaria el déficit de explotación correspondientes al ejercicio 2024 del Contrato de “Servicio Público de Transporte Regular de Uso General, Colectivo y Urbano de Viajeros en el Municipio de Santa Lucia de Tirajana”.

El presente Convenio se registrará por lo establecido en su propio clausulado, así como por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Reglamento que la desarrolla, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y la ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



## **2. Vigencia:**

La presente compensación se establece para el déficit producido por la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Uso General, Colectivo y Urbano de Viajeros en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana en el periodo 2024.

## **3. Beneficiario:**

El beneficiario de la referida subvención es GUAGUAS GUMIDAFE S.L.U.

## **4. Procedimiento de concesión:**

El transporte público regular de viajeros por carretera aporta un enorme beneficio al ser un elemento clave que garantiza una movilidad sostenible de todos los grupos de población, ofreciendo unos elevados niveles de calidad y seguridad, consiguiendo un menor impacto ambiental y energético que otros modos concurrentes, constituyendo una fuente de generación de actividad económica y de empleo de notorio orden. Esta modalidad de transporte juega un importante papel en la movilidad de personas, es económico, sostenible y seguro, definiéndose como el modo de transporte más seguro y ofreciendo las tarifas más reducidas en comparación con los modos de transporte alternativos, brindando un alto nivel de calidad. El nivel de eficiencia de la guagua, desde el punto de vista medioambiental, económico y social, es altamente destacable. Medioambientalmente, su contribución a la protección de la naturaleza y la salud es incuestionable, ya que reduce los impactos medioambientales, las emisiones de gases efecto invernadero y optimiza los recursos no renovables, especialmente los energéticos.

El texto legal que ampara el Régimen Económico Fiscal de Canarias en su artículo 8 declara el transporte público terrestre regular de viajeros en el Archipiélago como un servicio público esencial, configurándolo como un transporte integrado de carácter insular y en su virtud concurrir a la financiación prevista en los Presupuestos Generales del Estado, con objeto de garantizar el apoyo al transporte terrestre regular de viajeros en Canarias, entre el año 1996 y 2007, se han venido suscribiendo sucesivos Convenios/Contratos-Programas entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares/Autoridad Única del Transporte en Gran Canaria (en adelante AUTGC) y ciertos Ayuntamientos.

La subvención se concede al amparo del art. 22.2.B) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones., toda vez que se entiende que existe un mandato legal expreso a la AUTGC para compensar a las empresas operadoras de servicios regulares de viajeros por el déficit de explotación.

## **5 Gastos subvencionables:**

El presente convenio tiene como objetivo la compensación del déficit de explotación producido en el ejercicio 2024 por Guaguas Gumidafe S.L.U. en la prestación del servicio de transporte regular de viajeros urbano del Municipio de Santa Lucía, de acuerdo con el contrato de



prestación de servicios firmado con fecha 22 de marzo de 2022, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

El importe total por el concepto de aportación al déficit para el mantenimiento del equilibrio económico del servicio nunca podrá suponer para el adjudicatario que el beneficio real que obtenga por el servicio supere el umbral del 6%. En el supuesto de que el beneficio real del servicio sea superior al 6% el adjudicatario deberá reintegrar a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria el diferencial con respecto a dicho umbral.

El ajuste comentado en el párrafo anterior deberá aplicarse de forma anual una vez se remita por el contratista, en tiempo y forma, la información relativa a la auditoría económico-financiera de las Cuentas Anuales e informe de Gestión y a la auditoría de cumplimiento.

A los efectos anteriores, el beneficio industrial se calcula aplicando un porcentaje del 6% a los costes operativos directos de explotación netos de subvenciones de capital traspasadas a resultados (a efectos de no retribuir como beneficios la parte de costes derivada de la amortización de elementos del inmovilizado que han sido subvencionados por la Administración). Así mismo, para el cálculo del beneficio industrial la base de gastos para multiplicar por el 6% (denominados costes operativos directos), no incluirá los costes considerados como generales.

Se considerarán gastos generales los siguientes:

- Arrendamiento de oficinas.
- Reparaciones y mantenimiento relacionados con los edificios de administración.
- Servicios profesionales independientes que no guarden relación directa con la explotación: asesores legales, contables, auditores, marketing, etc.
- Todos los servicios bancarios.
- Los costes de relaciones públicas, que se encuentran incluidos en gastos de publicidad.
- Los consumos de todo tipo afectos a las oficinas.
- Los conceptos incluidos en la cuenta de “otros gastos” que tienen que ver con las oficinas y el departamento de administración.
- Los costes del personal clave de la operadora, esto es personal de alta dirección y retribuciones de órganos de administración, así como Presidentes, Directores Generales y Directores. Del mismo modo, son gastos generales los que conforman la estructura de administración de la operadora.
- Los gastos extraordinarios que forman parte de los costes de explotación, son considerados como gastos generales.

En el supuesto de que los costes reales sean superiores a las previsiones y el adjudicatario obtenga un beneficio industrial inferior al 6% o incluso sea negativo, en base al principio de riesgo y ventura la Administración no estará obligada a realizar ninguna compensación al contratista.

La obtención y reconocimiento del referido beneficio industrial del 6% está supeditado a que el



adjudicatario entregue en tiempo y forma el informe anual de medición de la calidad percibida, de tal forma que su valoración sería la siguiente:

Valoración:

- 1.- SIN PENALIZACION: Entrega del informe anual de medición anual de la calidad percibida.
- 2.- CON PENALIZACION: No entrega (o entrega fuera del plazo establecido) del informe anual de medición anual de la calidad percibida. PENALIZACION del 50% del total del importe total del beneficio industrial de la anualidad analizada contenido en el CP.

#### **6. Consignación presupuestaria.**

La dotación presupuestaria destinada a esta subvención será la establecida en el Presupuesto General de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA para el año 2024, ascendiendo a una cuantía máxima de SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (72.089,79 euros), en las partidas presupuestaria 03290/4411/479000124- “Aportación para el déficit de explotación del Transporte Urbano de Santa Lucía”.

#### **7. Importe de la subvención.**

El importe de la subvención ascienda a una cuantía máxima de SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (72.089,79 euros).

La subvención concedida en ningún caso puede ser de cuantía superior al coste total del gasto, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

#### **8 Abono de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará con entregas a cuenta mensual y no se exigirá garantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2 a) y 43 del Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las aportaciones al déficit correspondientes al ejercicio 2022 será la siguiente:

| MES | IMPORTE |
|-----|---------|
|-----|---------|



|              |                  |
|--------------|------------------|
| ENERO        | 6.007,48         |
| FEBRERO      | 6.007,48         |
| MARZO        | 6.007,48         |
| ABRIL        | 6.007,48         |
| MAYO         | 6.007,48         |
| JUNIO        | 6.007,48         |
| JULIO        | 6.007,48         |
| AGOSTO       | 6.007,48         |
| SEPTIEMBRE   | 6.007,48         |
| OCTUBRE      | 6.007,48         |
| NOVIEMBRE    | 6.007,48         |
| DICIEMBRE    | 6.007,51         |
|              |                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>72.089,79</b> |

## 9. Justificación de la subvención.

ANTES DEL 30 DE ABRIL DEL 2025, se deberá aportar un informe con relación detallada de los siguientes indicadores:

- El número total de kilómetros recorridos.
- El número total de plazas ofertadas y plazas kilómetros ofertadas.
- El número total de viajeros y viajeros kilómetros transportados.

Así mismo, el adjudicatario deberá realizar anualmente y a su cargo una auditoría económico-financiera de las Cuentas Anuales e informe de Gestión y otra de cumplimiento. En el caso de que el Operador realizase otras actividades distintas de las derivadas del servicio público regular de viajeros, las cuentas sobre las que opine el auditor deberán permitir identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al servicio público regular de viajeros. Por otro lado, el auditor deberá comprometerse, al asumir el trabajo, a permitir a las Intervenciones Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo de Gran Canaria y de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, así como a la Audiencia de Cuentas y al Tribunal de Cuentas a tener acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como a entregar las copias que se le soliciten.

La auditoría económico-financiera de las Cuentas Anuales, el informe de Gestión y la auditoría de cumplimiento deberán ser entregadas a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria ANTES DE FINALIZAR EL MES DE MAYO del año siguiente al que la información se refiere.

A efectos de contabilidad, las empresas titulares de contratos de servicios, concesiones o autorizaciones de transporte público regular de viajeros de uso general deberán tratar cada una de ellas como una actividad separada, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realicen, esté o no relacionada con el transporte de



viajeros.

Asimismo, antes del 30 de mayo de 2025 la empresa deberá aportar un informe anual de medición de la calidad percibida, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas del Contrato.

#### **10. Obligaciones del beneficiario.**

Son obligaciones del beneficiario:

1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2º. Justificar ante la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que se estimen necesarias por parte de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

4º. Comunicar a la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

5º. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6º. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8º. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

9º. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **11. Reintegro:**



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

1º. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2º. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3º. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

4º. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

5º. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

6º. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7º. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando por concurrir alguno de estos supuestos el beneficiario se vea obligado a reintegrar alguna de las cantidades abonadas, serán de aplicación el procedimiento determinado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

## **12. Contrato de Servicio.**

La cantidad subvencionada son las especificadas en el Contrato Administrativo firmado el 22 de marzo de 2022 para el servicio denominado “Servicio Público de Transporte Regular de Uso General, Colectivo y Urbano de Viajeros en el Municipio de Santa Lucia” con la empresa



GUAGUAS GUMIDAFE, S.L.U., iniciándose la prestación del servicio en fecha 22 de abril del 2022.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes intervinientes, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA AUTGC,**

**GUAGUAS GUIMIDAFE S.L.**

**Fdo. D. Antonio Morales Méndez**

**Fdo. D. ISAAC ÁLVAREZ MENÉNDEZ**

